

OCTAVA REGION DEL BIO BIO
ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
SAN CARLOS -COIHUECO -ÑIQUEN -SAN FABIAN



ORD. N°: 87 /2013

MAT. : Remite solicitud Inscripción en el registro único de Asociaciones de Municipalidades.

ÑIQUEN, 26 DE DICIEMBRE DE 2013.

A : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
SR. MIGUEL FLORES VARGAS

DE: ALCALDE DE LA COMUNA DE ÑIQUEN
PRESIDENTE ASOC. MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
SR. MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA

Estimado señor Subsecretario:

Junto con saludarle cordialmente, remite a usted copia de los antecedentes requeridos para iniciar la solicitud de inscripción de la Asociación de Municipalidades del Punilla, en el registro único de Asociaciones Municipales. Para estos efectos, adjunto al presente:

- Copia autorizada reducida a escritura pública del Acta de la asamblea constitutiva, de su Directorio provisional y de sus Estatutos y
- Original de los Acuerdos de los Concejos municipales de Coihueco, Níquén, San Carlos y San Fabián, para constituir dicha Asociación.

Sin otro particular y esperando dar cumplimiento a lo requerido, se despide atentamente.

MANUEL ALEJANDRO PINO TURRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ÑIQUEN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA

MAPT/ RCG /rcg
DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
- Archivo Asociación de Municipalidades del Punilla

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
31 DIC 2013
OFICINA DE PARTES

Justino Danton Silva Quiroga
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

REPERTORIO N° 771 - 2013



1
2
3 REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA
4
5
6
7
8
9
10

5 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE
6
7 MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA"
8
9
10

11 EN NIÑUELO, REPUBLICA DE CHILE, a veintitrés de Diciembre de dos
12 mil trece, ante mí, JUSTINO DANTON SILVA QUIROGA, Abogado,
13 Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de San Carlos,
14 con oficio en calle Ernesto Zúñiga esquina Estado sin número,
15 San Gregorio comuna de Niñuelo, comparece, don RODRIGO ANTONIO
16 CISTERNAS GUTIÉRREZ, chileno, Ingeniero Comercial, casado,
17 cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y
18 ocho mil doscientos ochenta guión uno, domiciliado en Oscar
19 Olivares número cuatrocientos sesenta, Villa Padre Hurtado
20 Chillán, mayor de edad, quien acredita su identidad con su
21 respectiva cédula de identidad y expone: Que debidamente
22 facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el
23 acta que copio a continuación: **ACTA CONSTITUTIVA "ASOCIACIÓN DE**
24 **MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA"**. En la comuna de Niñuelo, siendo las
25 15:15 horas, a 11 días del mes de Diciembre de 2013, y con la
26 presencia de la señora Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la I.
27 **Municipalidad de San Fabián**, Rodrigo Ávila González, Titular y
28 Jaime Meriño Constanzo, Suplente, Concejales de la comuna de San
29 Fabián; señor Carlos Chandía Alarcón, Alcalde de la I.
30



Municipalidad de Coihueco, Daniel Sepúlveda Andrade, Titular y
Juan Muñoz Quezada, Suplente, Concejales de la comuna de
Coihueco; señor Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la I.
Municipalidad de San Carlos, Mario Alejandro Sabag Couchot,
Titular y Roberto Eduardo Tapia Pinela, Suplente, Concejales de
la comuna San Carlos y el señor Manuel Pino Turra, Alcalde de
la I. Municipalidad de Ñiquén; Alvaro Emiliano Jeldres Acuña,
Titular y Mauricio Garrido Sepúlveda, Suplente, Concejales de la
comuna de Ñiquén, en las calidades antes indicadas y ratificados
por el acuerdo de sus respectivos Concejos Municipales, viene en
constituir en asamblea realizada ante la Ministra de Fe Sra.
Marcela Elgueta Morales, Secretaria Municipal de la Ilustre
Municipalidad de Ñiquén, de conformidad con lo dispuesto en la
Ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el D. S. N° 1.161, la
Asociación de Municipalidades del Punilla, con personalidad
jurídica de derecho privado. Para estos efectos, doña Marcela
Elgueta Morales, Sra. Ministro de fe certifica, que ha tenido a
la vista las copias autorizadas por los respectivos(as)
Secretarios(as) Municipales de las actas de las sesiones de los
concejos comunales en las cuales constan los acuerdos de estos
para constituir la presente asociación, las cuales se adjuntan a
final de la presente acta. Luego de un debate, los asistentes
acuerdan: I.- Constituir una asociación de municipalidades con
personalidad jurídica, de derecho privado, al tenor de lo
dispuesto en los artículos 137 y siguientes de la Ley N°
18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada
por la ley N° 20.527 y su Reglamento contenido en el Decreto
Supremo N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad
Pública. 2.- Denominación, la asociación se denominará;



Justino Danton Silva Quiroga
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



1 "Asociación de Municipalidades del Punilla" o con la sigla
2 abreviada de "AMP". 3.- Aprobar los estatutos por los cuales se
3 regirá, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo
4 texto fiel se transcribe a continuación. 4.- Asimismo, acuerdan
5 designar Directorio Provisorio y otorgar facultades y poderes
6 que se indican, y 5.- Acordar cuota de incorporación y definir
7 aportes de cada municipalidad integrante. Firman ante mí,
8 Marcela Patricia Elgueta Morales. Secretaria Municipal. Ministro
9 de Fe. Hay firma ilegible y timbra que dice I. Municipalidad de
10 Ñiquén, Secretario Municipal. Ñuble VIII Región. ESTATUTOS
11 "ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA". TÍTULO I. RAZON
12 SOCIAL, INTEGRANTES, DOMICILIO, DURACION. ARTÍCULO 1: La
13 Asociación de Municipalidades del Punilla, quien será reconocida
14 también por su sigla AMP, en adelante la "Asociación", se creó
15 mediante Convenio de Constitución, suscrito el 26 de diciembre
16 del año 2001, entre los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San
17 Carlos y San Fabián, todo pertenecientes a la provincia de
18 Ñuble, en la región del Bío Bío. Dicha Asociación continuará su
19 vigencia y se regirá por los presentes Estatutos. ARTICULO 2:
20 Para todos los fines legales la entidad se denominará
21 ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA, o con la sigla
22 abreviada de "AMP", entidad administrativa de derecho privado
23 con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio e
24 independiente de los Municipios Asociados. La Asociación estará
25 integrada por los Municipios de Coihueco, Ñiquén, San Carlos y
26 San Fabián. Podrán integrarse otros municipios previo acuerdo
27 unánime de los municipios fundadores. ARTICULO 3: La Asociación
28 tendrá como domicilio para todos los efectos legales la comuna
29 de Ñiquén, provincia de Ñuble, Región del Bío Bío. Con todo el

1 domicilio de la Asociación corresponderá siempre al de la comuna
2 de aquel municipio que presida la Asociación o aquel que estos
3 estimaren conveniente, pero en este último caso, previo acuerdo
4 del Directorio. Dicha modificación deberá ajustarse a lo
5 dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 1161/2012
6 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley
7 N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con
8 Personalidad Jurídica. La Asociación tendrá una duración
9 indefinida pudiendo disolverse y liquidarse en cualquier
10 momento, de conformidad a lo establecido en la Ley y los
11 Estatutos. **TÍTULO II. MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA**
12 **ASOCIACIÓN.** **ARTÍCULO 4:** La Asociación es una entidad
13 administrativa de derecho privado, que promueve y contribuye al
14 desarrollo del territorio, por medio de la efectiva de
15 articulación de la oferta pública regional y la demanda local y
16 su objetivo general es promover y gestionar recursos, programas
17 y proyectos para contribuir al desarrollo sustentable del
18 territorio, las comunas y sus habitantes. **La Asociación tendrá**
19 **por objetivos:** a) El fortalecimiento de los instrumentos de
20 gestión. b) La atención de servicios comunes. c) Apoyar la
21 implementación y ejecutar obras de desarrollo local y
22 territorial. d) La realización de proyectos vinculados al
23 turismo, salud, educación, cultura, deporte y recreación, social
24 y rehabilitación de drogas, fomento productivo, protección del
25 medio ambiente, infraestructura y seguridad ciudadana. a) La
26 capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como
27 también de alcaldes y concejales. b) La coordinación con
28 instituciones nacionales e internacionales, a fin de
29 perfeccionar el régimen municipal y asociativo. c) Lograr el



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

aprovechamiento de los recursos disponibles de cada una de las
comunas, en funciones relacionadas con el desarrollo económico
local y social, de riego y fomento productivo. **d)** La asistencia
social y prestaciones de auxilio en situaciones de emergencia.
e) La realización de cualquier otra actividad, acción o
iniciativa relacionada con los fines de la Asociación y sus
municipios integrantes. **ARTÍCULO 5.- ACCIONES Y ACTIVIDADES:**
Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: **a)**
Elaborar y desarrollar estudios, proyectos, planes y programas
de interés común, conforme a las políticas y lineamientos de la
Asociación y sus municipios integrantes y postularlos y
ejecutarlos en representación de estos. **b)** Celebrar convenios a
nivel intercomunal, regional, nacional e internacional con
instituciones públicas y privadas. **TÍTULO III. AFILIACION,**
DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.
ARTICULO 6.- ASOCIADOS: Podrán asociarse, aquellos municipios
que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la
Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. En cuanto
al procedimiento de afiliación y desafiliación, los asociados
deberán estarse a lo estipulado en el artículo 29 de los
presentes estatutos. **ARTÍCULO 7.- DERECHOS:** Serán **derechos** de
las municipalidades asociadas: **a)** Participar en las asambleas,
pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades
que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y
extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren
al día en la citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; **b)** Que
sus representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros
del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en
alcaldes como en concejales, y **c)** Ser informadas sobre el



funcionamiento y marcha de la Asociación. **d)** Utilizar y recibir los medios y servicios de la Asociación. **ARTÍCULO 8.-**

OBLIGACIONES: Serán **obligaciones** de las municipalidades asociadas: **a)** Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; **b)** Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos; **c)** Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias; **d)** Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la Asamblea. En todo caso, habrá un aporte Ordinario anual establecido para cubrir los gastos de operación de la Asociación, el cual deberá enterarse a mas tardar, en el mes de marzo de cada año; **e)** Prestar, a través de Asesorías técnicas toda la colaboración necesaria para apoyar los estudios, programas, proyectos e iniciativas que lleve adelante la Asociación. Para ello, la Asociación constituirá Mesas de trabajo con funcionarios municipales en las áreas de Educación, Salud, Fomento Productivo, Medio Ambiente y otras que se requieran. Sin perjuicio de ello, se podrá contar con la intervención de terceros ajenos a la Asociación, cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia mesa; y **f)** Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos. **TÍTULO IV.**

ORGANOS DE DIRECCION. ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO. **ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA:** La Asamblea, es la reunión pública en la que deberán participar todas las municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "los socios". Estas serán representadas por su respectivo Alcalde o quien lo subrogue, con derecho a voz y voto. En todo caso, quien subrogue



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

1 a un Alcalde, miembro en la Asamblea, deberá ser siempre un
2 Concejal. Con todo, el Concejal de cada municipalidad socia
3 deberá asistir a las asambleas sólo con derecho a voz. En las
4 asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. Las
5 Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y serán
6 convocadas por el Presidente de la Asociación según lo dispongan
7 los respectivos estatutos. **ARTÍCULO 10.- QUORUM.** El quorum para
8 sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los
9 socios. El quorum para tomar acuerdos será de mayoría simple de
10 los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea
11 extraordinaria se requerirá un quórum del cincuenta por ciento
12 más uno de los asociados. **ARTÍCULO 11.- CITACIÓN.** La citación a
13 asambleas de socios se efectuará a través de **carta certificada**
14 enviada por el **Secretario del directorio**, mediante correo postal
15 o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que la
16 municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse
17 mediante **dos avisos publicados en el sitio electrónico**
18 **institucional de la Asociación; o en el de la municipalidad a la**
19 **cual pertenezca el Alcalde presidente de la Asociación, en caso**
20 **que esta no dispusiese de aquél.** La convocatoria deberá
21 efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes
22 de su realización. No obstante, los socios podrán auto
23 convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente
24 celebradas, aquellas a las que concurran la totalidad de las
25 municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con
26 las formalidades requeridas para su citación. De la remisión de
27 la citación y de las respectivas convocatorias, el Secretario
28 Ejecutivo certificará el cumplimiento de lo dispuesto en el
29 presente artículo. **ARTÍCULO 12.-** Las asambleas serán presididas
30

1 por el **Presidente del Directorio** de la Asociación y, en caso de
2 inasistencia de éste, por el Vicepresidente de aquel. De lo
3 tratado en ellas se dejará constancia en **libro especial de actas**
4 que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas
5 actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las
6 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de
7 procedimiento relativos a la citación, constitución, y
8 funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO 13.- COMPETENCIA ASAMBLEA:**
9 A la Asamblea Ordinaria le corresponderá, sin perjuicio de otras
10 acciones: **a)** Elegir al directorio cada dos años en la primera
11 asamblea del año correspondiente; **b)** Aprobar el programa anual
12 de actividades; **c)** Aprobar, en el mes de diciembre de cada año,
13 la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para
14 el financiamiento de la Asociación; **d)** Aprobar el proyecto de
15 presupuesto de la Asociación y sus modificaciones; **e)** Aprobar
16 los reglamentos que se estimen necesario; **f)** Aprobar las
17 rendiciones de cuentas que correspondan; **g)** Aprobar la
18 incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los
19 municipios a la Asociación; y **h)** En general, adoptar todos los
20 acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio,
21 someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen
22 funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. A
23 la Asamblea Extraordinaria le corresponderá, sin perjuicio de
24 otras acciones: **a)** Acordar la disolución de la Asociación; **b)**
25 Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo
26 nacional o internacional que propenda a sus fines; **c)** Aprobar
27 cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
28 **d)** Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación,
29 el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO

SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

sesión respectiva y **e)** Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios. **ARTÍCULO 14.- MATERIAS A TRATAR: Asambleas ordinarias:** Las asambleas ordinarias se realizarán un mínimo de 3 veces al año, y en ellas se tratarán las **materias** a que se refiere el Artículo 13. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente a petición de los alcaldes miembros, y se tratarán las **materias** a que se refieren a que se refiere el Artículo 13. En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. **ARTÍCULO 15.- DIRECTORIO COMPOSICIÓN:** La dirección superior de la Asociación corresponderá a un directorio que podrá ser **integrado por alcaldes y concejales, los que duraran en su cargo 2 años con la posibilidad de ser reelectos en su cargo.** El directorio de la Asociación de Municipalidades del Punilla, estará compuesto por **ocho** miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero que será integrado por los Alcaldes y 4 Directores integrado por los Concejales(as) nominados(as) por cada Concejo municipal. El directorio sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia mínima de **tres veces al año** salvo que existan materias que ameriten ser convocadas con mayor periodicidad, con un quórum de a lo menos 2/3 de los miembros del directorio.

ARTÍCULO 16.- FACULTADES DEL DIRECTORIO: Al directorio le corresponderá: **a)** Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **b)** Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; **c)** Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; **d)** Redactar los reglamentos



que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se crean para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutarán; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, las rendiciones, inventario, balance del ejercicio, conciliaciones bancarias, estados de cuentas corrientes de deudores y acreedores y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios de acuerdo con el Título VII del presente estatuto; y h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. i) Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento. j) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENTE del DIRECTORIO: En su primera sesión la asamblea debe elegir un directorio provisional, y dentro de los 90 días siguientes debe elegir su directorio definitivo. La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente(a) del directorio. El Presidente (a) del directorio será quien **resulte electo por mayoría simple de los asistentes** Al Presidente del directorio le corresponderá las siguientes funciones: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o

Justino Danton Silva Quiroga
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



extraordinarias; **d)** Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; **e)** Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; **g)** Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; **h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; **i)** Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; **j)** Hacer entrega de toda la información que la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; **k)** Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; **l)** Delegar parte o todas las facultades de administración y representación propias y las que el directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y **m)** Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO 18.- VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** El Vicepresidente(a) será quien resulte electo por mayoría simple de los asistentes. Al Vicepresidente (a) le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO 19.- SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** El Secretario(a) de la Asociación será quien resulte electo por mayoría simple de los asistentes. El Secretario (a) de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum para sesionar y para alcanzar acuerdos válidamente.



Asimismo, le corresponderá citar a las asambleas en la forma consignada en estos estatutos. El Secretario(a) de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. **ARTÍCULO 20.- TESORERO DEL DIRECTORIO:** El Tesorero(a) será quien resulte electo por mayoría simple de los asistentes. Al Tesorero(a) le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al directorio para su aprobación. El Tesorero(a) asumirá las funciones del Secretario de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante. **ARTÍCULO 21.- DIRECTOR:** El cargo de Director(a) será elegido por mayoría simple de los asistentes. El Primer Director(a) asumirá las funciones del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria. Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, su remplazante será designado por el Directorio. **ARTÍCULO 22.- SECRETARIO EJECUTIVO:** El Secretario Ejecutivo será elegido por el Directorio, a propuesta del Presidente(a) en sesión citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de Gerente, con las funciones que el Presidente, el directorio y los presentes estatutos le asignen por escrito. Su cargo será remunerado y no formará parte del Directorio. **ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA SECRETARIO EJECUTIVO:** Existirá un Secretario Ejecutivo en la Asociación, que cumplirá las funciones de organismos técnico profesional. Le



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PÚBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



corresponderá, entre otras obligaciones: Asesorar técnicamente al Directorio Ejecutivo de la Asociación; Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y de la Asamblea de socios, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; Proponer al directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; Llevar un registro de las municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información: I) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación; II) Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación; y III) Cuotas pagadas por cada socio; Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación. Mantener actualizada la información que les es exigida para mantener la personalidad jurídica ante la Subdere. Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación, el cual será elaborado durante el mes de diciembre para ser presentado en el mes de marzo del año siguiente; Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; Velar por la entrega anual a la

Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley N° 20.285) En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. El Secretario Ejecutivo es un cargo de confianza del presidente de la Asociación, regido por las normas del DFL número 1, Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá sugerir su permanencia o término de contrato. La Asociación podrá contar con un Secretario Ejecutivo, un profesional o técnico del área de la contabilidad, previsión y tributaria; un profesional a cargo de programas y proyectos. Además podrá contratar profesionales, técnicos y administrativos, que puedan resultar de las gestiones de proyectos y /o programas postulados, que provean de financiamiento para su funcionamiento. El personal que labore en la Asociación, se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado.

TITULO V. ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 24.- PATRIMONIO: La Asociación dispondrá de patrimonio propio, que estará formado por: **a)** El capital inicial. (diferencia entre activo y pasivo), se conformará de acuerdo a los siguientes porcentajes; 25% Coihueco, 25% Ñiquén, 37% San Carlos y 13% San Fabián. **b)** La cuota de incorporación para nuevos miembros, será la que defina el Directorio de la

Justino Danton Silva Quiroga
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



Asociación, previa reglamentación futura. **c)** Las cuotas ordinarias que anualmente acuerde la asamblea, la que deberá cancelarse en un único pago dentro de los tres primeros meses de cada año, según distribución señalada en la letra a); **d)** Las cuotas extraordinarias que se determinen en sesión, previa propuesta del Presidente del Directorio, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de cargo de todos o algunos de los municipios; **e)** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; **f)** Por la venta de activos; donaciones entre vivos; asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; legados, erogaciones, subvenciones y aportes provenientes de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o entidades públicas, nacionales o internacionales; **g)** Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad destinados al funcionamiento de la Asociación; y **h)** Los ingresos obtenidos producto de la explotación de los bienes y servicios prestados. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar las Municipalidades para solventar los gastos de funcionamiento de la Asociación serán determinadas por el Directorio con una vigencia de 2 años y se expresarán y pagaran en pesos. Cada municipalidad socia tiene la obligación de realizar las gestiones administrativas para efectuar el pago comprometido. **ARTÍCULO 25.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de los bienes de la Asociación corresponderá al Presidente de la Asociación, el que estará facultado para realizar las siguientes actividades y acciones: 1.- Comprar, vender, arrendar y contratar bienes y servicios. **ARTÍCULO 26.-** Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las





1 facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a
2 cabo el Presidente, quien a su vez lo podrá delegar al
3 Secretario Ejecutivo, otorgándole el correspondiente mandato
4 previo acuerdo del Directorio. El mandatario se ceñirá fielmente
5 a los términos del mandato. **ARTÍCULO 27.-** Las municipalidades
6 socias no podrán otorgar garantías reales, ni cauciones de
7 ninguna especie, respecto de las obligaciones que pueda contraer
8 la Asociación. **TITULO VI. CONTRALORÍA REGIONAL.** **ARTÍCULO 28.-**
9 **ORGANO CONTRALOR:** La contabilidad de la Asociación se entregará
10 en la Contraloría Regional del Bío Bío. **TITULO VII.**
11 **PROCEDIMIENTO DE DISCIPLINA INTERNA.** **ARTÍCULO 29.- INCORPORACION**
12 **Y DESAFILIACIÓN:** La incorporación y desafiliación de los
13 municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea,
14 debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo
15 Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos
16 formales requeridos por la Ley, el Reglamento, y estos
17 estatutos. Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto
18 Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a
19 la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para
20 dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión a
21 la presente asociación. Para la incorporación y desafiliación de
22 municipios a la Asociación se establecen las siguientes normas:
23 **a)** La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios
24 a la Asociación, será verificada por el Directorio, previa
25 constatación del cumplimiento de los requisitos formales
26 requeridos por la Ley 18.695, el Convenio que se suscriba y los
27 Estatutos, **b)** La Adhesión de nuevos municipios se realizará vía
28 invitación del Directorio de la Asociación o por solicitud
29 realizada desde el municipio interesado. Con todo el directorio



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO

SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS



de la Asociación se reserva el derecho de admisión y cobro de la cuota de incorporación. Se comunicará la razón en caso de ser negativa, **c)** Tanto la incorporación como la desafiliación de cada municipalidad deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio. De lo cual se dejará copia autorizada en los registros de la Asociación. **d)** El Directorio podrá acordar la desafiliación de un municipio por incumplimiento de las normas de este estatuto, por no haber concurrido a lo menos a 3 asambleas consecutivas o no se encuentren al día en el pago de sus cuotas, de lo cual se dejará constancia en los respectivos registros de la Asociación y se informará de este hecho a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. **ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DEL ASOCIADO:** A continuación se consignan las causales de suspensión de derecho de asociado y expulsión de la Asociación. Asimismo, se establece el procedimiento para que la municipalidad socia afectada por la medida pueda ejercer derecho de reclamo o apelación. **Causales de suspensión de derechos de asociada:** **a)** Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, el directorio lo apercibirá para que en el plazo de 10 días evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, el directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; **b)** Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; **c)** Los socios que

injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; **d)** Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea. La suspensión la declarará el directorio, una vez que el Presidente haya notificado al socio, y haya transcurrido el plazo de 10 días para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por 2 inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de dos veces en un período de un año, permitirá al directorio declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrido un año desde tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo.

ARTÍCULO 31.- PERDIDA CONDICIÓN DE ASOCIADO: La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: **Causales de pérdida de la condición de asociada:** Entre otras, la condición de municipalidad asociada se perderá: **a)** Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. **b)** Por no pago de cuotas por un período de 1 año. **c)** Por incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. **d)** Por la expulsión acordada según los artículos anteriores. La expulsión de una



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO

SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

municipalidad asociada de la asociación será acordada por

mayoría simple de sus socios. Acorada la expulsión de una municipalidad de la asociación, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de 10 días contados

desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por escrito, dirigida al Presidente del Directorio. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. **TITULO**

VIII. ELECCIÓN DIRECTORIO. ARTÍCULO 32.- **ELECCIÓN DIRECTORIO:** La elección de directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos por una única vez en el caso de la Presidencia. Tratándose de una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuvieran un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuvieran un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se



procederá a su reemplazo con el alcalde o concejal de la comuna que ostentaba dicho cargo. **TITULO IX. DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 33.- DISOLUCION:** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica. **ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: **a)** El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; **b)** En caso alguno, el realizador y liquidador o el



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO

SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

municipalidad asociada de la asociación será acordada por

mayoría simple de sus socios. Acorada la expulsión de una municipalidad de la asociación, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por escrito, dirigida al Presidente del Directorio. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente al Directorio, el cual deberá dar cuenta a la Asamblea, la que resolverá en definitiva. **TITULO VIII. ELECCIÓN DIRECTORIO. ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DIRECTORIO:** La elección de directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos por una única vez en el caso de la Presidencia. Tratándose de una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se

VIII. ELECCIÓN DIRECTORIO. ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DIRECTORIO: La elección de directorio se realizará en una asamblea. Los integrantes durarán en su cargo **dos años**, pudiendo ser reelectos por una única vez en el caso de la Presidencia. Tratándose de una Asociación constituida en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.527, dentro del plazo de 90 días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, deberá llamar a asamblea extraordinaria para elegir al directorio definitivo de la Asociación. En la elección sólo podrán ejercer su derecho a voto los socios que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los cargos del directorio serán votados en reunión extraordinaria citada para el mes de marzo correspondiente. Sólo podrán permanecer en sus cargos directivos los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, el Directorio procederá a nombrar su reemplazante. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o el Director pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se



procederá a su reemplazo con el alcalde o concejal de la comuna que ostentaba dicho cargo. **TITULO IX. DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 33.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en asamblea extraordinaria convocada al efecto. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días desde su fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica. **ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN:** Acordada la disolución de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere. De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en la proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación. **ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el directorio como realizador y liquidador: **a)** El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; **b)** En caso alguno, el realizador y liquidador o el



Justino Danton Silva Quiroga

NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

personal de la Asociación, tales como alcaldes, concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; **c)** Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que corresponda; **d)** De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y **e)** Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refieren los artículos 8º letra d) y 24 letras c) y d) de estos estatutos. **ARTÍCULO 36.-** Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". **TITULO X. DEL PERSONAL. ARTÍCULO 37.-** **PERSONAL:** El personal que labore en las Asociación se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. El personal municipal no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para una Asociación mientras mantenga la calidad de funcionario, ni ser destinado en comisión de servicios a una asociación. **ARTÍCULO FINAL: FIRMA Y COPIAS:** El presente estatuto será firmado en **siete** ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los asociados y tres en poder del Secretario Ejecutivo de la Asociación. **TITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO**



1 **PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio provisional de la Asociación
2 estará integrado por don Manuel Alejandro Pino Turra, Alcalde
3 de la Municipalidad de Ñiquén, quien actuará como **Presidente**;
4 doña Lorena Jardua Campos, Alcaldesa de la Municipalidad de San
5 Fabián, quien actuará como **Vicepresidenta**, don Carlos Chandía
6 Alarcón, Alcalde de la Municipalidad de Coihueco, quien actuará
7 como **Secretario**, don Hugo Naim Gebrie Asfura, Alcalde de la
8 Municipalidad de San Carlos, quien actuará como **Tesorero**, don
9 Rodrigo Avila González, Concejal de la comuna de San Fabián,
10 quien actuará como Director titular, don Daniel Sepúlveda
11 Andrade, Concejal de la comuna de Coihueco, quien actuará como
12 Director titular, don Mario Alejandro Sabag Couchot, Concejal
13 de la comuna de San Carlos, quien actuará como Director titular,
14 don Alvaro Emiliano Jeldres Acuña, Concejal de la comuna de San
15 Fabián, quien actuará como Director titular, don Jaime Meriño
16 Constanzo Concejal de la comuna de San Fabián, quien actuará
17 como Director Suplente, don Juan Muñoz Quezada Concejal de la
18 comuna de Coihueco, quien actuará como Director Suplente, don
19 Roberto Eduardo Tapia Pinela Concejal de la comuna de San
20 Carlos, quien actuará como Director Suplente y don Mauricio
21 Garrido Sepúlveda Concejal de la comuna de Ñiquén, quien actuará
22 como Director Suplente. Dentro del plazo máximo de noventa días
23 siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, se deberá
24 elegir al órgano directivo definitivo. **ARTÍCULO SEGUNDO**
25 **TRANSITORIO:** Se faculta al Secretario Ejecutivo de la
26 Asociación, don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez para
27 reducir a escritura pública la presente Acta Constitutiva y sus
28 Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los comparecientes
29 facultan a don Rodrigo Antonio Cisternas Gutiérrez, para que



Justino Danton Silva Quiroga
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDA NOTARIA SAN CARLOS

rectifique, complemente y/o aclare los presentes Estatutos, respecto de cualquier error u omisión que pudiere existir en sus disposiciones. Asimismo, queda especialmente facultado para suscribir toda clase de solicitudes, declaraciones, ~~minutas~~ instrumentos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Los comparecientes facultan al Secretario Ejecutivo para realizar los trámites de iniciación de actividades, Timbrajes, claves de acceso ante el S.I.I., Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo, Dirección de Salud y ante otros organismos públicos pertinentes; apertura de cuenta corriente y otros necesarios para la adecuada administración de la Asociación. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** La

Asociación, representado por su Presidente, Vice-Presidente y Tesorero, actuando entre dos de los mencionados, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, cobrar y percibir documentos como cheques, vales vista y otros de carácter monetario y financiero. Emitir órdenes de compra, llamados a licitación, adjudicaciones, contrataciones, finiquitos,

comprometer créditos no superiores a 400 UF salvo acuerdo de Directorio. **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Los aportes que

efectuará cada municipalidad a la Asociación anualmente, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de mayo de cada año, corresponderán a: San Fabián: \$2.592.000, equivalente al 12,46%.

Coihueco: \$5.500.000, equivalente al 26,44%. San Carlos: \$7.708.000, equivalente al 37,06%. Ñiquén: \$5.000.000,

equivalente al 24,04%. El Aporte o capital inicial, es la suma de \$10.000.000.- (Diez Millones de pesos), que corresponden a \$1.246.000 de San Fabián, \$2.644.000 de Coihueco; \$3.706.000 de San Carlos y \$ 2.404.000 de Ñiquén. Los Aportes podrán sufrir

modificaciones previo acuerdo del Directorio. Para constancia y
conformidad, firman: Lorena Alejandra Jardua Campos. Alcaldesa
de la I. Municipalidad de San Fabián. C.I. 12.548.897-8, hay
firma y huella dígito pulgar. Carlos Luis Chandía Alarcón.
Alcalde de la I. Municipalidad de Coihueco. C.I. 9.685.400-5.
hay firma y huella dígito pulgar. Hugo Naim Gebrie Asfura.
Alcalde de la I. Municipalidad de San Carlos. C.I. 5.013.927-1.
hay firma y huella dígito pulgar. Manuel Alejandro Pino Turra.
Alcalde de la I. Municipalidad de Ñiquén. C.I. 13.375.887-9. hay
firma y huella dígito pulgar. Rodrigo Antonio Ávila González.
Concejal de la I. Municipalidad de San Fabián. C.I. 12.375.462-
K. hay firma y huella dígito pulgar. Daniel Sepúlveda Andrade.
Concejal de la I. Municipalidad de Coihueco. C.I. 9.815.154-0.
hay firma y huella dígito pulgar. Mario Alejandro Sabag Couchot.
Concejal de la I. Municipalidad de San Carlos. C.I. 9.037.414-1.
hay firma y huella dígito pulgar.. Álvaro Emiliano Jeldres
Acuña. Concejal de la I. Municipalidad de Ñiquén. C.I.
9.300.659-3. hay firma y huella dígito pulgar. Marcela Patricia
Elgueta Morales. Secretaria Municipal. Ministro de Fe. hay firma
y timbre que dice I. Municipalidad de Ñiquén. Secretario
Municipal. Nuble VIII Región.- En comprobante y previa lectura
firma el compareciente.- Se da copias.- Doy Fe.

Es testimonio fiel de su original

Ñiquén, 23 DIC 2013

AUTORIZO, FIRMO Y SELLO

Segunda Notaría San Carlos

J. Danton Silva Q.
NOTARIO PUBLICO

RODRIGO ANTONIO CISTERNAS GUTIÉRREZ

C.I.: 12.375.887-9

Segunda Notaría San Carlos
J. Danton Silva Q.
NOTARIO PUBLICO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
SECRETARIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A D O N° 646



GEORGINA MORENO LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL
TITULAR de la Ilustre Municipalidad de Coihueco, certifica que el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N° 31, de fecha 21 de Octubre de 2013 (PERIODO 2012 - 2016) aprobó los Estatutos de la Asociación Punilla con siguientes observaciones :

- 1) ARTÍCULO 3º. En relación al **DOMICILIO** de la Asociación, se sugiere complementar dicho artículo, agregando después de la expresión, "...Región del Bío Bío" lo que sigue: "...Con todo el domicilio de la Asociación corresponderá siempre al de la comuna de aquél municipio que presida la Asociación o aquél que estos estimaren conveniente, pero en este último caso, previo acuerdo del Directorio. Dicha modificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el **artículo 20 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE**, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica".
- 2) ARTÍCULO 6º. En relación a los **ASOCIADOS**, su afiliación, desafiliación, etc. Dicha disposición si bien en su título indica que se referirá a la afiliación o incorporación, la desafiliación, etc. No se hace mención alguna al tema. Los Estatutos lo tratan en el Título VII aproposito de la disciplina interna, cuestión que no se condice. Se sugiere, coordinar el texto del artículo 6º con lo señalado en el artículo 29, de los mismos estatutos.
- 3) ARTÍCULO 9º. Este precepto se refiere a la **ASAMBLEA**. En dicho artículo se indica que esta será compuesta por las Municipalidades participantes, y representadas "por su respectivo Alcalde o quien lo subrogue...".- Se sugiere precisar sobre la **SUBROGANCIA**, que este debe ser siempre un **CONCEJAL**. Toda vez que la ley prevé que el Directorio sólo podrá ser integrado por **ALCALDES Y CONCEJALES**.

- 4) ARTÍCULO 16 LETRA G. Este precepto se refiere a las **FACULTADES DEL DIRECTORIO**, dentro de las cuales se contempla la facultad de suspender a los socios, remitiéndose al procedimiento contemplado en el título VIII. Dicha referencia es errónea toda vez que el procedimiento de suspensión se encuentra en el "título VII", por lo que se sugiere corregir.
- 5) ARTÍCULO 23. Se refiere al **SECRETARIO EJECUTIVO**. En la parte final de dicha disposición se mencionan aspectos contractuales del cargo, tales como, que se trata de un cargo de confianza, que se encuentra regido por el Código del trabajo, que puede ser removido por el directorio; Pero no se hace referencia alguna a su permanencia en el cargo. Parece necesario complementar dicha disposición, contemplando un plazo de permanencia en sus funciones, no obstante de tratarse de un cargo de confianza, ello en razón de la continuidad e importancia del servicio que éste presta.-
- 6) ARTÍCULO 24 LETRA A). Se refiere al **PATRIMONIO**, específicamente, al **capital inicial**. Si bien dicha disposición indica los porcentajes del aporte realizado por cada municipalidad; no se indica suma alguna, ni monto que comprenda los porcentajes expresados en el artículo. Se sugiere complementar dicha disposición indicando el monto a que asciende el capital inicial y que pagará según los porcentajes mencionados en el artículo en comento
- 7) ARTICULO 33°. Se refiere a la **DISOLUCIÓN**, de la Asociación. En el inciso 2° de dicho artículo indica que "...las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica."
- Se sugiere complementar dicho artículo, anteponiendo a la frase "...Reglamento para la aplicación..." lo que sigue: "Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE", para que diga y se lea "...artículo 27 del Decreto Supremo N° 1161/2012 SUBDERE, Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, referidas a las Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica."
- 8) ARTÍCULO 35° LETRA E). Se refiere al Procedimiento de **LIQUIDACIÓN**. En dicha disposición, se realiza una remisión al artículo 11°, para los efectos del pago de las cuotas. Dicha remisión es errónea toda vez que lo referente al pago de las cuotas se encuentra regulado en al artículo 8° letra d); 24 letras c) y d),

respectivamente. Se sugiere corregir la remisión antes indicada a las disposiciones pertinentes.

9) ARTICULO 37°. Trata sobre el personal de la Asociación. En dicha disposición, solo se establece el estatuto aplicable al personal que prestará servicio en la Asociación -Código del Trabajo-. Pero nada se dice en relación al número de profesionales, técnicos y administrativos (dotación básica), tampoco se establece un procedimiento de selección, verbigracia, que los profesionales sean aprobados por el Directorio o si estos serán elegidos o seleccionados por el Secretario Ejecutivo.

Se sugiere complementar dicho artículo, en el sentido de establecer a lo menos, un procedimiento de selección y una dotación básica. Lo anterior, es sin perjuicio de lo señalado para el Director Ejecutivo.

Se extiende el presente certificado al Presidente de la Asociación Punilla .

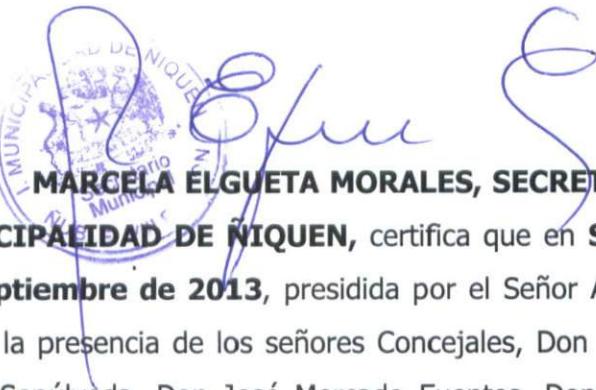
Coihueco, 22 de noviembre de 2013.-

GML/gml.-



I. MUNICIPALIDAD DE ÑIQUÉN
SECRETARÍA MUNICIPAL

C E R T I F I C A D O : N° 218/2013.-


MARCELA ELGUETA MORALES, SECRETARIA MUNICIPAL, DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NIQUEN, certifica que en Sesión Ordinaria N° 30 de
fecha 27 de Septiembre de 2013, presidida por el Señor Alcalde don Manuel Alejandro
Pino Turra y con la presencia de los señores Concejales, Don Rodrigo Puentes Cártes, Don
Mauricio Garrido Sepúlveda, Don José Mercado Fuentes, Don Luis Tillería Henríquez, Don
Álvaro Jeldres Acuña y Don Sergio Parada Parada se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 58: Se aprueba sin observaciones la propuesta presentada por el Presidente
de la Asociación Punilla y Alcalde de la Comuna de Ñiquén don Manuel Alejandro Pino Turra
para la conformación de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla.

SAN GREGORIO, SEPTIEMBRE DE 2013.-



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Dirección Secretaría Municipal

ORD. : 0923

ANT. : ORD. (AMP) Nº 064/2013 DE 26.08.13

MAT.: INFORMA SOBRE PROPUESTA
ESTATUTOS AMP

SAN CARLOS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013

DE : ALCALDE COMUNA DE SAN CARLOS
A : SR. ALCALDE COMUNA DE NIQUEN
DON MANUEL PINO TURRA

Acorde lo solicitado mediante documento del Ant., adjunto me permite remitir a usted Acuerdo Nº 363 de fecha 09 de septiembre de 2013 con la aprobación de la propuesta de Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla, con las siguientes observaciones :

- 1.- Que la Asamblea esté integrada por los cuatro (4) Alcaldes y los veinticuatro (24) concejales.
- 2.- Designar a un Concejal Titular y un Concejal Suplente para integrar el Directorio.
- 3.- Eliminar los objetivos específicos de la letra c) del artículo 4º, quedando esta como sigue.- c) *Apoyar la implementación y ejecutar obras de desarrollo local y territorial.*

Saluda atentamente a Ud.



HNGA/HMI

DISTRIBUCION :

- SR. PRESIDENTE ASOCIACION MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
- CONCEJO MUNICIPAL
- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Dirección Secretaría Municipal

CERTIFICADO N° 575

El Secretario Municipal de la Municipalidad de San Carlos, que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 09 de septiembre de 2013, presidida por el Sr. Alcalde don Hugo Naim Gebrie Asfura, y con la asistencia de los Concejales señores, César Ortiz Gallegos, Héctor Guzmán Vásquez, Lucrecia Flores Rodríguez, Sergio Ruiz Aedo y Roberto Tapia Pinela, se adoptó el siguiente acuerdo por parte del Honorable Concejo Municipal :

ACUERDO N° 363/13.- Se acuerda aprobar la propuesta de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades del Punilla con las siguientes observaciones : que la asamblea esté integrada por los cuatro Alcaldes y por los 24 Concejales, que se designe a un Concejal para que integre el Directorio y a un Concejal suplente y respecto de los objetivos que se eliminan los objetivos específicos de la letra c del artículo 4º, quedando ésta como sigue *c) Apoyar la implementación y ejecutar obras de desarrollo local y territorial.*



SAN CARLOS, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-

HMI/hmi

DISTRIBUCION :

- ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL PUNILLA
- CONCEJO MUNICIPAL
- SECRETARIA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FABIÁN
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO ACUERDO DE CONCEJO N° 216/2013

El Secretario Municipal transcribe del acta de la sesión ordinaria N° 29, período 2012 - 2016, correspondiente al día jueves 03 de octubre de 2013, del Concejo Municipal de San Fabián, el siguiente Acuerdo:

Efectuada la votación de rigor, el Concejo Municipal aprueba de manera unánime: "Los Estatutos de la Asociación Punilla con la siguiente observación:

Artículo 4, letra C: ELIMINAR, en el Apoyo para la implementación y ejecución de obras de desarrollo local y territorial, la construcción del Embalse Punilla. El resto de las iniciativas contempladas en la letra C, se apoyan.

El resto de los artículos se aprueban sin observaciones. Se adjunta al acta el texto original.

Se extiende el presente Certificado a: Administración Municipal, Departamento de Finanzas Municipales, Unidad de Control Interno Municipal y Archivo de Secretaría Municipal de San Fabián.

VICTOR HUGO VALDEBENITO VILLA
Secretario Municipal
Ministro de Fe

San Fabián, OCTUBRE 03 de 2013.